



Ministerio de Relaciones Exteriores
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

Por medio de la cual se establece el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 208 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, los literales a) y g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, los numerales 17 y 19 del artículo 7 del Decreto 869 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que los Ministros son la máxima autoridad administrativa en sus respectivas carteras y tienen la función de dirigir la administración de personal en su sector, conforme a las normas sobre la materia.

Que conforme con el inciso 2 del artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, el Jefe del organismo podrá establecer el horario de trabajo lo cual, en el Ministerio de Relaciones Exteriores, se cumple mediante la Resolución N° 3580 del 7 de mayo de 2018 *“Por la cual se establece la jornada laboral, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores.”*.

Que el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 adicionó el artículo 5A a la Ley 1361 de 2009, mediante el cual se les permite a los empleadores establecer horarios flexibles para facilitar el acercamiento de los servidores públicos con los miembros de su familia y atender sus deberes de protección y acompañamiento; así el trabajador y el empleador podrán convenir un horario flexible sobre el horario y las condiciones de trabajo para facilitar el cumplimiento de los deberes familiares mencionados en ese artículo.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.5.5.53 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional podrán implementar mecanismos que, sin afectar la jornada laboral y de acuerdo con las necesidades del servicio, permitan establecer distintos horarios de trabajo para sus servidores.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.”*

Que el Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública expidieron la Circular Externa número 007 del 8 de septiembre de 2023, mediante la cual se establecen lineamientos para la implementación de horarios flexibles con enfoque de género y la corresponsabilidad del cuidado en el marco del fortalecimiento del empleo público, dentro de los cuales se insta a las entidades del sector central y descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, a establecer horarios flexibles especiales para las servidoras públicas en estado de embarazo.

Que es importante dar una oportunidad adicional en la selección de su horario de trabajo, a los servidores públicos que sean madres o padres cabeza de familia, o aquéllos que tengan responsabilidades de cuidado y sostenimiento de miembros de familia en una condición que requiera atención especial, de acuerdo con la Recomendación No. 165 de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- sobre la igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras con responsabilidades familiares que los limitan para obtener un ingreso económico.

Que el propósito de la Ley 1618 de 2013, es garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad.

Que el numeral 5 del artículo 2.2.12.2.3 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015 indica que al interior de las entidades se deberá promover el uso de alternativas como horarios flexibles para las personas con discapacidad.

Que el artículo 2.2.1.3.3 del Decreto 1083 de 2015 dispone que la jornada laboral mediante el sistema de turnos es aplicable a los empleados públicos que presten sus servicios en las entidades y organismos del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores busca facilitar la ejecución de la jornada laboral para las mujeres en estado de embarazo y personas con discapacidad permitiendo la realización de sus labores en horarios flexibles, éste beneficio está soportado en la especial protección constitucional que tienen las mujeres gestantes en el país, establecido en el artículo 43 de la Constitución Política de Colombia, y en los lineamientos que se han emitido por parte del Gobierno nacional en pro de otorgar algunos beneficios a estas poblaciones que se encuentra en una situación de mayor vulnerabilidad frente a los demás empleados.

Que a su vez, el Ministerio de Relaciones Exteriores busca generar condiciones para que los servidores públicos compartan tiempo con sus familiares, velando por brindarles una forma de vida en donde las dinámicas laborales se articulen con su tiempo libre y con sus relaciones familiares y sociales.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.”*

Que la flexibilización del horario de trabajo dentro de los límites de la jornada laboral legal no supone que decrezca la efectividad de las funciones asignadas a una Entidad, sino la capacidad de adaptación a las variaciones de las condiciones del entorno, orientada siempre a la optimización del recurso humano para dar cumplimiento a los objetivos institucionales.

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, considera necesario y adecuado establecer el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible, los cuales se adecuen al satisfactorio cumplimiento de los objetivos de la Entidad, así como a las necesidades de los empleados, con el fin de lograr un equilibrio entre la jornada laboral, la eficaz prestación del servicio y las condiciones de desplazamiento, seguridad y responsabilidades familiares de sus servidores.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPITULO 1

HORARIO DE TRABAJO

Artículo 1. Horario de trabajo en Colombia. Establecer el horario de trabajo para los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan sus servicios en Colombia, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con una (1) hora de almuerzo.

Artículo 2. Horario de trabajo en el Exterior. La jornada laboral de los servidores públicos de las Misiones Diplomáticas y Consulares de la República debe ser de ocho (8) horas diarias hasta donde fuere posible, de acuerdo con los horarios comerciales acostumbrados en la respectiva localidad.

Parágrafo. Los servidores públicos de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares tendrán derecho a disfrutar de los días feriados de la localidad donde prestan sus servicios, adicional de las siguientes festividades establecidas en Colombia:

- Primero (1) de enero.
- Jueves y viernes santo.
- Primero (1) de mayo.
- Veinte (20) de julio.
- Siete (7) de agosto.
- Veinticinco (25) de diciembre.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.”*

Artículo 3. Grupo Interno de Trabajo de Prensa y Comunicación Corporativa. Los servidores públicos ubicados en el Grupo Interno de Trabajo de Prensa y Comunicación Corporativa deberán cumplir su jornada laboral en los siguientes turnos:

- a) **Turno 1:** De lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- b) **Turno 2:** De lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- c) **Turno 3:** De lunes a viernes de 9:00 a. m. a 6:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- d) **Turno 4:** De lunes a viernes de 12:00 m. a 9:00 p. m., con derecho a una (1) hora de refrigerio.

Parágrafo. Quien ejerza las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Prensa y Comunicación Corporativa, deberá asignar el horario a cada uno de sus colaboradores, de conformidad con las necesidades del servicio. A su vez, deberá reportar mediante memorando a la Dirección de Talento Humano, los datos de los servidores públicos que laborarán en cada uno de los turnos asignados, así como el tiempo que se determine para suspender las actividades individuales con ocasión de la hora de almuerzo o refrigerio y las modificaciones que se realicen en la asignación de horario de cada servidor público.

Artículo 4. Conductores mecánicos. Los servidores públicos que desempeñen el empleo de Conductor Mecánico deberán cumplir su jornada laboral en los siguientes turnos:

- a) **Turno 1:** De lunes a viernes de 6:00 a.m. a 3:00 p.m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- b) **Turno 2:** De lunes a viernes de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- c) **Turno 3:** De lunes a viernes de 10:00 a.m., a 7:00 p.m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- d) **Turno 4:** De lunes a viernes de 12:00 m. a 9:00 p.m., con derecho a una (1) hora de refrigerio.

Parágrafo. Quien ejerza las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Transportes deberá asignar el horario a cada uno de sus colaboradores, de conformidad con las necesidades del servicio. A su vez, deberá reportar mediante memorando a la Dirección

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.”*

de Talento Humano, los datos de los servidores públicos que laborarán en cada uno de los turnos asignados, así como el tiempo que se determine para suspender las actividades individuales con ocasión de la hora de almuerzo o refrigerio y las modificaciones que se realicen en la asignación de horario de cada servidor público.

Artículo 5. Dirección de Gestión de Información y Tecnología y sus Grupos Internos de Trabajo. Los servidores públicos ubicados en la Dirección de Gestión de Información y Tecnología y sus Grupos Internos de Trabajo deberán cumplir su jornada laboral en los siguientes turnos:

- a) **Turno 1:** De lunes a viernes de 6:00 a. m. a 3:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- b) **Turno 2:** De lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- c) **Turno 3:** De lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- d) **Turno 4:** De lunes a viernes de 9:00 a. m. a 6:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- e) **Turno 5:** De lunes a viernes de 12:00 m. a 9:00 p. m., con derecho a una (1) hora de refrigerio.

Parágrafo. Quien ejerza las funciones de Director de Gestión de Información y Tecnología deberá asignar el horario a cada uno de sus colaboradores, de conformidad con las necesidades del servicio. A su vez, deberá reportar mediante memorando a la Dirección de Talento Humano, los datos de los servidores públicos que laborarán en cada uno de los turnos asignados, así como el tiempo que se determine para suspender las actividades individuales con ocasión de la hora de almuerzo o refrigerio y las modificaciones que se realicen en la asignación de horario de cada servidor público.

Artículo 6. Servidores Públicos que presten servicios en la Sala VIP del Aeropuerto. Los servidores públicos ubicados en la Dirección General de Protocolo y sus Grupos Internos de Trabajo que desempeñen sus labores en la Sala VIP del Aeropuerto Internacional El Dorado, deberán cumplir su jornada laboral en los siguientes turnos:

- a) **Turno 1:** De lunes a viernes de 6:00 a. m. a 3:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- b) **Turno 2:** De lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.”*

- c) **Turno 3:** De lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- d) **Turno 4:** De lunes a viernes de 9:00 a. m. a 6:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- e) **Turno 5:** De lunes a viernes de 12:00 m. a 9:00 p. m., con derecho a una (1) hora de refrigerio.

Parágrafo. Quien ejerza las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Ceremonial Diplomático deberá asignar el horario a cada uno de los colaboradores que desempeñan sus labores en la Sala VIP del Aeropuerto de Bogotá D.C., de conformidad con las necesidades del servicio. A su vez, deberá reportar mediante memorando a la Dirección de Talento Humano, los datos de los servidores públicos que laborarán en cada uno de los turnos asignados, así como el tiempo que se determine para suspender las actividades individuales con ocasión de la hora de almuerzo o refrigerio y las modificaciones que se realicen en la asignación de horario de cada servidor público.

Artículo 7. Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a Connacionales en el Exterior.

Los servidores públicos ubicados en el Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a Connacionales en el Exterior deberán cumplir su jornada laboral en los siguientes turnos:

- a) **Turno 1:** De lunes a viernes de 6:00 a. m. a 3:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- b) **Turno 2:** De lunes a viernes de 7:00 a. m. a 4:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- c) **Turno 3:** De lunes a viernes de 8:00 a. m. a 5:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- d) **Turno 4:** De lunes a viernes de 9:00 a. m. a 6:00 p. m., con derecho a una (1) hora de almuerzo.
- e) **Turno 5:** De lunes a viernes de 12:00 m. a 9:00 p. m., con derecho a una (1) hora de refrigerio.

Parágrafo. Quien ejerza las funciones de Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Asistencia a Connacionales en el Exterior, deberá asignar el horario a cada uno de sus colaboradores, de conformidad con las necesidades del servicio. A su vez, deberá reportar mediante memorando a la Dirección de Talento Humano, los datos de los servidores públicos que laborarán en cada uno de los turnos asignados, así como el tiempo que se determine para suspender las actividades individuales con ocasión de la hora de almuerzo o refrigerio y las modificaciones que se realicen en la asignación de horario de cada servidor público.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.”*

CAPITULO 2.
HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Artículo 8. Atención al Público en Colombia. Las dependencias que prestan atención al público deberán establecer el horario de atención de acuerdo con las necesidades del servicio y dentro de los horarios establecidos en los artículos 1 y 10 de la presente resolución. Este horario de atención al público deberá ser publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Parágrafo. Sin perjuicio de los horarios establecidos según lo dispuesto en el presente artículo, todos los usuarios de los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores en Bogotá, D.C., una vez se encuentren al interior de las oficinas deberán ser atendidos en su totalidad.

Artículo 9. Atención al Público en el Exterior. Las Oficinas Consulares de la República de Colombia establecerán el horario de atención al público, de acuerdo con la localidad en la que se encuentren, el cual en ningún caso podrá ser inferior a seis (6) horas diarias presenciales.

Parágrafo. Sin perjuicio de los horarios establecidos según lo dispuesto en el presente artículo, todos los usuarios de los servicios que presta el Ministerio de Relaciones Exteriores en las Oficinas Consulares de la República en el exterior, una vez se encuentren al interior de las oficinas deberán ser atendidos en su totalidad.

CAPITULO 3.
HORARIOS DE TRABAJO FLEXIBLES

Artículo 10. Horarios de Trabajo Flexible en Colombia. Se establecen los siguientes horarios de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores, así:

DE	A
7:00 A.M.	4:00 P.M.
9:00 A.M.	6:00 P.M.

En todo caso el servidor público tendrá derecho a una hora de almuerzo, comprendida entre las 12:30 p.m. a 1:30 p.m.

Parágrafo. Los horarios flexibles señalados en el presente artículo son aplicables a todos los servidores públicos del Ministerio de Relaciones Exteriores que prestan sus servicios en Colombia, con excepción de los siguientes servidores públicos:

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.”*

- a) Los descritos en los artículos 3, 4, 5, 6 y 7 de la presente resolución.
- b) Los servidores públicos que ostentan los siguientes cargos de libre nombramiento y remoción: Ministro, Viceministro, Secretario General, Director, Jefe de Oficina, Jefe de Oficina Asesora y servidor que se le asignado funciones de coordinación de las dependencias de Control Interno de Gestión y Prensa y Comunicación Corporativa.

Artículo 11. Autorización del Horario Flexible. La autorización del horario flexible estará a cargo del Jefe Inmediato (Ministro o su delegado, Viceministros, Secretario General, Directores, Jefes de Oficina y Jefes de Oficina Asesora y Coordinadores) o quien haga sus veces, quien deberá garantizar que el horario flexible de sus colaboradores no afecte la prestación del servicio en la respectiva dependencia o grupo. A su vez, deberá reportar mediante memorando a la Dirección de Talento Humano, los datos de los servidores públicos que laborarán en cada uno de los horarios asignados.

En todo caso, en la escogencia del horario para los empleados públicos deberá prevalecer la continuidad en la prestación del servicio. Ello, con el propósito de que el Jefe inmediato pueda organizar a su equipo de trabajo para el efectivo cumplimiento de los logros del área, teniendo en cuenta que siempre deberán primar las necesidades del servicio.

Artículo 12. Priorización. Para autorizar y asignar el horario flexible, se dará prioridad a los servidores públicos que se encuentren dentro de las siguientes situaciones:

- 1. Que la servidora se encuentre en estado de embarazo.
- 2. Que se encuentre en situación de discapacidad.
- 3. Que tengan familiares dentro del primer (1°), segundo (2°) y tercer (3°) grado de consanguinidad, que se encuentren en situación de discapacidad o dependencia que requieran cuidados especiales.

Es obligatorio que los familiares enunciados en el numeral 3 y que se encuentren en situación de dependencia, deben estar a cargo, financiera y personalmente del servidor público que se acoge al horario flexible, para lo cual se deberá manifestar esta situación mediante declaración escrita.

Parágrafo 1. Los servidores públicos a los cuales se priorice la autorización del horario flexible, adicional al memorando señalado en el artículo 11 de la presente resolución, deberán presentar a la Dirección de Talento Humano, los siguientes documentos que demuestren su situación en cada caso particular, así:

- 1. Certificado médico que constate el estado de embarazo de la servidora.
- 2. Copia del certificado de discapacidad expedido por la respectiva EPS/IPS del servidor público o familiar dentro del primer (1°), segundo (2°) o tercer (3°) grado de consanguinidad, o declaración judicial de interdicción. En el caso de que quien presenta la situación de discapacidad sea un familiar, el servidor deberá presentar

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.”*

el respectivo documento que demuestre la relación de parentesco, adicional al certificado de discapacidad de aquel.

3. Declaración escrita que acredite la calidad de tutor del familiar dentro del segundo (2°) y tercer (3°) grado de consanguinidad que requiere cuidados especiales.

Parágrafo 2. Además de los requisitos enunciados en los numerales 2 y 3, se debe acreditar la convivencia con el familiar o familiares que requieren acompañamiento, protección y cuidados especiales, caso en el cual se deberá adjuntar declaración escrita.

Artículo 13. Modificación del Horario Flexible. Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el jefe inmediato o quien haga sus veces (Ministro o su delegado, Viceministros, Secretario General, Jefes de Misión, Directores, Jefes de Oficina y Jefes de Oficina Asesora y Coordinadores) podrá modificar el horario flexible de los servidores a su cargo, de acuerdo con las opciones señaladas en los artículos 1 y 10 de la presente resolución. Para ello, esta modificación deberá ser informada por escrito al servidor público y a la Dirección de Talento Humano.

Artículo 14. Jornada Laboral Especial para Mujeres Embarazadas. Las servidoras públicas en condición de embarazo y después del parto, podrán salir treinta (30) minutos antes de finalizar su jornada laboral. Dicha jornada se hará efectiva durante el embarazo y hasta los seis (6) meses de edad del menor, sin perjuicio de los descansos remunerados durante la lactancia contemplados en la Ley 2306 del 31 de julio de 2023 y demás normatividad sobre la materia.

Artículo 15. Control de Horario. Corresponde al Jefe Inmediato o quien haga sus veces (Ministro o su delegado, Viceministros, Secretario General, Jefes de Misión, Directores, Jefes de Oficina y Jefes de Oficina Asesora y Coordinadores) velar por el cumplimiento del horario de los servidores a su cargo, por tanto deberá reportar por correo electrónico o mediante escrito dirigido al Director de Talento Humano o quien haga sus veces, cuando un servidor no se presente a laborar sin justa causa, o cuando tenga retardos o ausencias parciales que considere injustificadas respecto a la hora de ingreso y salida de la jornada laboral y del turno para almorzar, y que a su juicio estén causando impacto en la prestación normal del servicio.

La novedad se reportará con el fin de que la Dirección de Talento Humano pueda realizar el seguimiento respectivo a la situación para determinar si la ausencia obedece a una incapacidad, un permiso o cualquier otra situación administrativa justificada, o de lo contrario evaluar la necesidad de remitir el caso a la Oficina de Control Disciplinario Interno.

Artículo 16. Vigencia y derogatoria. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga en todas sus partes la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.

Continuación de la Resolución *“Por medio de la cual se establece el horario de trabajo, el horario de atención al público y el horario de trabajo flexible en el Ministerio de Relaciones Exteriores y se deroga la Resolución 3580 del 7 de mayo de 2018.”*

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., el

ÁLVARO LEYVA DURÁN
Ministro de Relaciones Exteriores

Aprobó: José Antonio Salazar Ramírez - Secretario General
Revisó: Silvia Margarita Carrizosa Camacho - Directora de Talento Humano
Revisó: Paola Ramírez Pabón - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Interna
Revisó: Juan Pablo Azuero Cadena - Coordinador GIT de Carreras Diplomática y Administrativa
Proyectó: Javier Humberto Barragán Pérez - Asesor de la Dirección de Talento Humano
Proyectó: María Margarita Reyes Rey - Asesora de la Dirección de Talento Humano